



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXX Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-031/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha de **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **202/2016-S-3**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-123-2021-P-1**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinte**, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **260/2020-S-3**.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-040/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 084/2017-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2021-P-2, interpuesto por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número 14/2020-S-E.

8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-025/2021-P-3, promovido por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 024/2020-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-082/2021-P-3, interpuesto por los Jefes de los Departamentos de Investigación y Substanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 04/2020-S-E-LGRA.
10. Del oficio 1311-V recibido el tres de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por ***** , así como de dos escritos recibidos el doce y diecisiete de agosto del presente año, el primero signado por la ciudadana ***** y/o ***** quien se ostenta como heredera del extinto ***** , actor en el juicio principal, y el segundo escrito suscrito por el titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1.
11. Del oficio 1968-VII recibido el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII**, interpuesto por ***** y otros, así como de los escritos recibidos el dos de julio, cuatro y veinticuatro de agosto del presente año, el primero firmado por los ciudadanos ***** , actores en el presente cuadernillo, el segundo por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, y el último por el ejecutante ***** ; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3.
12. De dos escritos recibidos el dieciséis y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, firmados por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, **relacionados con el juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por ***** , relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1.
13. De los oficios 1706/2021-I-R y 1965/2021-I-R. signados por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibidos en fecha tres y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, así como de seis escritos ingresados en fechas cuatro de agosto, veintiuno de septiembre, trece de octubre de dos mil veinte, cuatro de enero, veinte de abril y veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, signados por el ciudadano ***** , representante común de los actores, **relacionados con el juicio de amparo 566/2021-I**, promovido por ***** ; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-418/2013-S-3. -----
14. Del oficio 22910/2021 recibido el dieciséis de agosto del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 18/2018-III-B**, interpuesto por ***** , así como de los oficios y anexos TJA-DA-191/2021 y TJA-DA-192/2021, firmados por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administraba de este Tribunal.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES:

Único.- Del vencimiento del nombramiento otorgado a la ciudadana Kristell Asunción Carrillo Torres quien ocupa el cargo de Oficial Jurisdiccional "B" de Sala Superior, con adscripción a la Segunda Ponencia de Sala Superior, y en su caso expedición de uno nuevo.-

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 31/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXX Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, para su aprobación, que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-031/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha de **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **202/2016-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** los argumentos de los recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se decretó la caducidad por inactividad procesal y se **sobreseyó el juicio**, emitido en el juicio de origen **202/2016-S-3**, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo; en consecuencia,*

*V.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para que en el plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, determine que el actor no desahogó la vista de tres días que se le otorgó en el auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto al oficio de contestación a la demanda.*

precluya su derecho para tales efectos, y, con fundamento en el artículo 62 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, señale fecha para la audiencia final; hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo conducente.

Al respecto, es solicita atender a la aclaración en cuanto a los alcances de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, esto es, a lo señalado en el considerando **SEGUNDO** de este fallo.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **66/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio número **6642**.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-031/2020-P-1** y del duplicado del juicio **202/2016-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-123-2021-P-1**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinte**, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **260/2020-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

III.- Se **revoca** el **auto** de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual se **desechó la demanda**, dictado por la **Tercera Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **260/2020-S-3**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

IV.- Se instruye a la **Tercera Sala Unitaria**, para emita un nuevo acuerdo en el que, de no encontrar algún otro impedimento legal, admita la demanda en contra de la determinación de los derechos por la cantidad total de \$38,227.20 (treinta y ocho mil doscientos veintisiete pesos 20/100 M.N), por conceptos de “Expedición de constancias de inmuebles en tiendas medianos negocios” y “Dictaminar y autorizar programas internos de Protección Civil”, que se desprende del oficio 076 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, promovida por *****, por conducto de su representante legal.

Lo anterior sin que se soslaye la facultad de la Sala para que si durante la instrucción advierte elementos novedosos diversos que puedan actualizar alguna causal de improcedencia que se presente en el juicio, puede hacerla valer de oficio.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-123/2021-P-1** y del juicio **260/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-040/2020-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **084/2017-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO. Resultaron, **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente número **084/2017-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal emitida por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, deje insubsistente la misma y **regularice el procedimiento para efectos de que emita un auto** en el cual otorgándole el derecho procesal a la parte actora para que a través de la ampliación a la demanda, en términos del artículo 48 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, pueda controvertir la legalidad de la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce y su notificación de nueve de mayo de dos mil doce, dictada en el expediente administrativo *****; y seguida la secuela procesal, resuelva conforme a derecho corresponda respecto de tal resolución definitiva.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca AP-040/2020-P-2 y del juicio 084/2017-S-4, para su conocimiento, en su caso ejecución... - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2021-P-2, interpuesto por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número 14/2020-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el auto combatido de **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **14/2020-S-E**, a través del cual, se admitió la demanda por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; por lo que al quedar firme esta resolución, remítanse los autos del presente toca **REC-027/2021-P-2** y del citado expediente **14/2020-S-E**, con copia certificada de esta sentencia, a la Oficialía de Partes Común de este tribunal, para que a su vez se envíen a la Sala Unitaria, que por turno corresponda, para su conocimiento y efectos legales conducentes, debiendo seguir para ello el hilo conductor de este fallo.

QUINTO.- Con copia certificada de esta sentencia, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, para su conocimiento... - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-025/2021-P-3, promovido por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en

contra del auto de fecha seis de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 024/2020-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes recurrentes; en consecuencia,*

*III.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **seis de febrero de dos mil veinte**, dictado en el expediente número **024/2020-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se admitió la demanda por la autoridad Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Se **instruye** a la **Tercera Sala Unitaria** para que emita un diverso acuerdo, en el cual requiera al accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **precise y exhiba el acto(s) impugnado(s)** que atribuya a la autoridad **Director General Instituto del Estado de Tabasco, en representación del aludido instituto** (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta), siendo que será(n) dicho(s) documento(s) el(los) que acreditará(n) la existencia del o los actos impugnados en relación con esa autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo(s) a través del juicio contencioso administrativo de origen, hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firmé este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-025/2021-P-3** y del juicio **024/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-082/2021-P-3, interpuesto por los Jefes de los Departamentos de Investigación y Substanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 04/2020-S-E-LGRA. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** los argumentos de reclamación; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa ***** dictado dentro del expediente número **04/2020-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-082/2021-P-3** y del expediente número **04/2020-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----
- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 1311-V recibido el tres de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por ***** , así como de dos escritos recibidos el doce y diecisiete de agosto del presente año, el primero signado por la ciudadana ***** y/o ***** quien se ostenta como heredera del extinto ***** , actor en el juicio principal, y el segundo escrito suscrito por el titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-129/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **1311-V**, que suscribe el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica el acuerdo emitido el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, dentro del amparo indirecto número **2478/2013-V**, promovido por ***** , por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada del acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que **una vez fenecido el término concedido en dicho proveído de trece de julio de dos mil veintiuno**, remita copia certificada del acuerdo recaído a la contestación o no que otorgue dicha secretaría, así como de las constancias que acrediten que se encuentra realizando los trámites pertinentes para el cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Alzada en la inconformidad 36/2018, con relación a la diversa 6/2016; por lo que, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, en el amparo indirecto número **2478/2013-V**, a través de su oficio número **1311-V**, mediante similar, remítase copia certificada del presente auto a dicha autoridad.

De igual forma, envíese copia certificada al mismo Juez, con referencia al amparo **49/2019-III** y, sus acumulados **326/2019-I** y **449/2019-II**, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Ahora bien, se tiene por recibido y se agrega a los autos, el escrito signado por el licenciado ***** , titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Comunicaciones y Transportes), quien manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, para lo cual exhibe copia certificada de la convocatoria de fecha dieciséis de agosto de la presente anualidad, que a su decir, lleva implícito el requerimiento para que en el término de diez días contados a partir de que fueron notificados los actores, éstos se presenten a la ventanilla de la Dirección de Atención Ciudadana de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, a exhibir los documentos previstos por el artículo 51 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 154 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, en el entendido que una vez transcurrido dicho término, su representada estará en posibilidad de dar cumplimiento a la segunda parte del punto **2**, esto es, demostrar si los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido tales requisitos. De igual forma, adjunta copia certificada del oficio número ***** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con el que la autoridad requerida da por notificados a los actores respecto a la citada convocatoria, a través del correo electrónico ***** , aclarando que ello obedece a que es el medio de notificación solicitado para recibir citas y notificaciones por los promoventes mediante escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte presentado ante esa secretaría, exhibiendo copia certificada de la constancia que al efecto se levantó.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 15.- *****,
- 16.- *****,
- 17.- *****,
- 18.- *****,
- 19.- *****,

En ese sentido, dése vista a los actores, corriéndoles traslado del escrito y anexos presentado por la autoridad, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el otorgamiento de permisos y elementos de operación que informa la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco haber efectuado, así como respecto a la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veinte, misma que indicó fue notificada vía correo electrónico ***** , proporcionado por los actores ante la secretaría. En consecuencia de lo anterior, una vez fenecido el plazo otorgado a los ejecutantes en el presente proveído y el concedido a la autoridad en el auto de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda en relación con el cumplimiento dado o no, a la sentencia definitiva dictada en autos.

Cuarto.- Finalmente, se reitera que, como se advierte del cómputo realizado, se hace constar que la **prórroga** de treinta días otorgada al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco), en el auto de veinticinco de junio del año en curso, se encuentra transcurriendo del día cinco de julio al siete de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que una vez fenecido dicho plazo, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Quinto.- Téngase por presentada a la ciudadana ***** y/o ***** , quien se ostenta como heredera del extinto ciudadano ***** , actor en el juicio principal, no obstante, para acreditar tal circunstancia exhibe copia simple de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, en el expediente número 292/2013 y, sus acumulados 455/2014, 323/2015 y 1040/2015, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita que este órgano jurisdiccional le tenga por reconocida la calidad que ostenta para acudir a deducir los derechos adquiridos del extinto. Atento a la solicitud realizada por la ocurrente y tomando en consideración que el documento con el cual pretende acreditar su condición de heredera del extinto actor ***** , fue exhibido en copia simple, este Pleno a efecto de poder realizar el pronunciamiento correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiere** a la ciudadana ***** , para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar original o copia debidamente certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea de fecha once de marzo de dos mil diecinueve que exhibe, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo requerido, no se le podrá reconocer el carácter que ostenta y se proveerá lo que conforme a derecho proceda.

El requerimiento anterior deberá notificarse en el domicilio señalado para tales efectos por la compareciente, siendo el ubicado en la Calle ***** , asimismo, se le tienen por autorizados en términos de la parte in fine del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los ciudadanos ***** y ***** , en virtud que éstos no tienen acreditado ante este tribunal contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura en derecho...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta Del oficio 1968-VII recibido el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII**, interpuesto por ***** y otros, así como de los escritos recibidos el dos de julio, cuatro y veinticuatro de agosto del presente año, el primero firmado por los ciudadanos ***** , ***** y

***** , actores en el presente cuadernillo, el segundo por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, y el último por el ejecutante *****; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

*“...Primero.- Agréguese a los autos el oficio 1968-VII-1, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con el cual comunica el requerimiento hecho a este órgano jurisdiccional para que realice los actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 42/2020-VII, respecto a los quejosos ***** , ***** y ***** , por lo que transcurrido el plazo otorgado en el auto de uno de julio del año en curso, se deberá remitir copia certificada del acuerdo que recaiga al respecto. En virtud de lo anterior, con atento oficio, envíese copia certificada de este acuerdo al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, cumplimentado el requerimiento formulado a través del oficio de cuenta.*

*Segundo.- Se tiene por presentado al licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en contestación al acuerdo de fecha uno de julio del presente año, donde se requirió a las autoridades para que en un término de diez días hábiles realizaran el pago total y justificaran ante este Tribunal, haberlo realizado por las cantidades adeudadas, a los actores ***** , ***** y ***** , exhibe tres títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes, los cuales se detallan a continuación: 1).- cheque número ***** , a nombre de la ciudadana ***** , de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,433.12 (veinte mil cuatrocientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.)**, de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$1,026.91 (mil veintiséis pesos 91/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **julio**; 2).- cheque número ***** , a nombre de ***** , de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$21,465.58 (veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$1,097.52 (mil noventa y siete pesos 52/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **julio**; y 3).- cheque número ***** , a nombre de ***** , de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,891.78 (veinte mil ochocientos noventa y un pesos 78/100 M.N.)**, de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$1,058.27 (mil cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **julio**; solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques, así como dos juegos de copias certificadas del acuerdo que recaiga al presente escrito, así como de la diligencia en que los actores acudan a recibir los títulos de crédito exhibidos. De igual forma, solicita se tenga a su representada contestado en tiempo y forma el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha uno de julio del año en curso.*

Por otro lado, el compareciente reitera las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, en relación con el requerimiento efectuado por este Pleno en el auto emitido el once del mismo mes y año en curso, y solicita de nueva cuenta se deje sin efectos la solicitud que hicieron los ejecutantes, en el sentido de turnar los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado para que se inicie el Incidente de Inejecución de Sentencia, ello porque su representada se encuentra realizando los trámites para efectuar el pago requerido y su voluntad en todo momento, dentro de sus funciones, ha sido dar cumplimiento, respetando siempre los tiempos administrativos y financieros en la medida de lo posible, lo cual se puede corroborar con el calendario establecido mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del citado ente municipal, celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, misma que en su punto cuarto del orden del día aprobó la forma, distribución y calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal “obligaciones jurídicas ineludibles”, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, en donde se contempló el presente cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3, con el pago del 15% (quince por ciento) del monto total, ello en estricta obediencia a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por otra parte, sostiene nuevamente que los acuerdos emitidos por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en fechas siete y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno resultan contrarios a todo ejercicio del derecho, pues se pretende obligar al ayuntamiento sentenciado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a realizar el pago total decretado en la sentencia dictada por la Sala de origen, cuando existe un ordenamiento legal que sólo le permite hacer el pago por el porcentaje aludido.

Tercero.- Ahora bien, por una parte, en relación con las manifestaciones vertidas por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, a través de su apoderado legal, con fundamento en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, es de indicarse nuevamente al ocursoante que deberá estarse al contenido del punto cuarto del auto de once de junio del año en curso, en el cual se dijo a los actores que la solicitud respecto a que se turnen los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, no resulta procedente ante este órgano jurisdiccional, por lo que se dejó expedito su derecho para hacer la solicitud ante la instancia que corresponda, lo que de igual forma puede hacer valer la autoridad.

Por otra parte, respecto a que se tenga a la autoridad en vías de cumplimiento a la sentencia, este Pleno considera que no ha lugar a realizar un pronunciamiento en ese sentido, toda vez que de los títulos de crédito que se adjuntan al escrito que se provee se advierte que las cantidades que ampara cada uno de ellos, únicamente cubren pagos parciales, con los cuales anteriormente ya se inconformaron los actores ***** y ***** y ***** y ***** no así el pago total que fue requerido en los autos de **once de junio y uno de julio de dos mil veintiuno**. En el mismo sentido, en lo referente a que sólo pueden efectuar el pago del 15% (quince por ciento) del adeudo, se reitera que en el acuerdo de fecha once de junio de la presente anualidad, esta Sala Superior determinó que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el **veintidós de agosto de dos mil once**, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, época en la cual no se encontraba vigente la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que invocó la autoridad, además que en la sentencia referida no se estableció que el pago a que tienen derecho los actores se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, y además, en dicho auto se concluyó que **no fue posible llegar a un convenio entre las partes**.

En virtud de lo anterior, en estricto acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo **42/2020-VII**, pronunciada por el Juez **Quinto** de Distrito en el Estado que fue concedido para los siguientes efectos:

“...Realizar con la mayor celeridad posible, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trámites conducentes y hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para procurar la pronta, expedita y completa ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 667/2010(sic) de su índice en lo que se refiere a los quejosos (1) ***** (2) ***** (3) ***** (4) ***** y (5) *****.”

Para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos que a su juicio sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada...”

Y, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, en vista de que mediante acuerdo de uno de julio del año en curso se requirió **por última ocasión** a las autoridades demandadas para dar cumplimiento total a la sentencia firme de veintidós de agosto de dos mil once, siendo que las mismas fueron omisas en dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el citado auto, esto es, la realización del pago total adeudado a los ejecutantes, en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** subsistente decretado en el auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, por lo que ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, una MULTA por la cantidad de \$21,720.00 (veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veinte, al **CABILDO** conformado por los ciudadanos ***** **Primer Regidor;** ***** **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda;** ***** **Tercer Regidor;** ***** **Cuarto Regidor;** *****

Quinto Regidor; ***** , **Sexto Regidor;** ***** ,
Séptimo Regidor; ***** , **Octavo Regidor;**
***** , **Noveno Regidor;** ***** ,
Décimo Regidor; ***** , **Décimo Primer Regidor;**
***** , **Décimo Segundo Regidor, así como al Director de Asuntos
Jurídicos y al Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Paraíso, Tabasco,**
autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez
notificada la autoridad demandada antes referida, por oficio comuníquese al Titular de la
Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se
solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello,
envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la
autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el
artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa

Cuarto.- En virtud de lo anterior, en estricto acatamiento a la ejecutoria emitida en el
amparo **42/2020-VII**, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está
condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el
artículo 17 Constitucional, este Pleno de nueva cuenta **REQUIERE**, con fundamento en lo
establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado
de Tabasco, aplicable al caso, al **CABILDO** conformado por los ciudadanos
***** , **Primer Regidor;** ***** , **Segundo
Regidor y Síndico de Hacienda;** ***** , **Tercer Regidor;**
***** , **Cuarto Regidor;** ***** ,
Quinto Regidor; ***** , **Sexto Regidor;**
***** , **Séptimo Regidor;** ***** , **Octavo
Regidor;** ***** , **Noveno Regidor;** ***** ,
Décimo Regidor; ***** , **Décimo Primer Regidor;**
***** , **Décimo Segundo Regidor, así como al Director de
Asuntos Jurídicos y al Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Paraíso,
Tabasco,** para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS, realicen el pago total y lo justifiquen
ante este órgano jurisdiccional,** por las cantidades adeudadas a los actores
***** por **\$1'001,468.42 (un millón un mil cuatrocientos sesenta y
ocho pesos 42/100 M.N.),** ***** por **\$1'052,958.70 (un millón
cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.)** y
***** por **\$1'024,336.12 (un millón veinticuatro mil trescientos treinta y
seis pesos 12/100 M.N.).**

Se **APERCIBE** a las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento a lo
ordenado por este Pleno se hará efectiva a cada uno una MULTA equivalente a **DOSCIENTAS
CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil
cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de
\$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad
de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto
Nacional de Estadística y Geografía mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno,
publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional
de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el
valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento
Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y
determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA,
esto es (250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA); lo anterior con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- En relación con los títulos de crédito exhibidos por la autoridad y siendo que
los accionantes se inconformaron con la realización de pagos parciales, por economía
procesal, este Pleno ordena poner a disposición del **Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Paraíso, Tabasco,** los cheques exhibidos por conducto de su apoderado legal
a través del escrito de cuenta (cuatro de agosto del año en curso), para que en días y horas
hábiles, sean devueltos a **quien legalmente lo representa,** previa cita que para ello se
solicite, misma que será otorgada de acuerdo a la agenda que para tal efecto se lleva en la
Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Sexto.- Agréguese a los autos el escrito signado por los ciudadanos
***** y ***** , actores en el presente cuadernillo
de ejecución de sentencia, por medio del cual solicitan se imponga una orden de arresto u otra
medida de apremio con el uso de la fuerza pública, con la finalidad de que la autoridad
demandada dé cumplimiento a la sentencia del expediente principal, en virtud de que, a pesar
de las multas aplicadas, la citada autoridad aun no da cumplimiento al pago de la misma. Al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

respecto, resulta necesario aclarar que este órgano jurisdiccional conforme a lo previsto por la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, no tiene mayor fuerza coercitiva que lo establecido en sus artículos 90, 91 y 92, lo cual hasta el momento, se ha aplicado a cabalidad.

Séptimo.- Se tiene por presentado al ciudadano ***** , en su calidad de actor en el juicio principal, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene el archivo definitivo del presente asunto, en virtud de que ya le fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en la sentencia definitiva de veintidós de agosto de dos mil once, así como en la resolución interlocutoria dictada en autos del presente expediente, por lo que considera que no existe ningún motivo para que este Tribunal le dé seguimiento al presente juicio; solicitando de igual manera, se le tengan por pagadas todas y cada una de las prestaciones pretendidas mediante la demanda administrativa. Atento a lo solicitado por el actor y, a efecto de tener mayor certeza y seguridad, tanto de la identidad como de la intención del promovente, para el ordenamiento del archivo definitivo por cuanto hace al actor antes citado, resulta jurídicamente indispensable que el signante se presente ante este Tribunal para realizar la ratificación del escrito de mérito; lo cual no constituye una mera formalidad, sino tiene como finalidad el cercioramiento de los elementos antes indicados. Por tanto, este cuerpo colegiado señala las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** , actor en el presente juicio, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de ratificar el escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; en la inteligencia que de no acudir en la fecha indicada, se tendrá por no ratificado dicho ocuroso.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos escritos recibidos el dieciséis y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, firmados por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, **relacionados con el juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por ***** ; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los escritos que suscribe el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ingresados en fechas diecisiete y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con el primero de ellos, manifiesta que en cumplimiento al requerimiento emitido mediante acuerdo de fecha ocho de julio del presente año, en el cual se le concedió el término de quince días hábiles para realizar y justificar ante este Tribunal, el pago por la suma total de \$1,056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.), o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito recibido el diecinueve de mayo del año en curso, anexa al presente ocuroso, copia del escrito que fue presentado ante este Tribunal, en fecha cuatro de los corrientes, vía Buzón Institucional, por medio del cual exhibió el cheque ***** , de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.), de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del ciudadano ***** , actor en el juicio

principal, con el cual se cubre el pago parcial del mes de **julio** del presente año; solicitando nuevamente se señale fecha y hora para efectos de que el actor antes citado acuda a recoger el título de crédito antes mencionado, además, solicita que se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo requerido y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, ya que el término concedido por este Tribunal para realizar el pago descrito anteriormente, no se ajusta a los principios normativos que rigen las leyes administrativas, como son la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que considera que se encuentra ante un caso de ejercicio abusivo del derecho que concluirá en que no puedan realizarse los trámites administrativos necesarios para realizar un pago con dinero del Presupuesto Municipal, ya que los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el pago y cumplimiento de lo requerido, conllevan una mayor cuantía de tiempo. Con el segundo de sus escritos, el apoderado legal del mencionado Concejo, sostiene que, en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021 de fecha veintiocho de enero del presente año, así como lo manifestado mediante escrito recibido por la Oficialía de Partes Común de este tribunal el tres de mayo del año en curso y, en seguimiento a la sentencia dictada por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en los autos del juicio de amparo **49/2020-10**; a efecto de dar cumplimiento al pago de las prestaciones económicas a que fue condenada su representada, exhibe un título de crédito (cheque), con sus respectiva póliza, orden y recibo de pago, mismo que detalla de la siguiente forma: cheque número *********, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$1,945.27 (mil novecientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **agosto**, a nombre del ciudadano *********, actor en el juicio principal; solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor del referido cheque, así como copias certificadas de las actuaciones y constancias relacionadas con el mismo, y que éstas a su vez sean remitidas al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado para su conocimiento y, en su oportunidad, se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo indirecto **49/2020-10**

Segundo.- Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase nuevamente al ocursoante que deberá estarse al contenido de los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado en fechas doce de marzo, veintiocho de mayo, ocho de julio y diecinueve de agosto del año en curso, en los que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales. De igual manera, deberá estarse a lo ordenado por este Pleno mediante auto de fecha diecinueve de agosto del presente año, en el cual se ordenó hacer la devolución correspondiente al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, de los cheques consignados con anterioridad a través de su apoderado legal, por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, dada la incomparecencia reiterada sin causa justificada del ente municipal requerido, por lo que en congruencia con la determinación tomada en el mencionado auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Cuerpo Colegiado ordena la devolución del cheque número *********, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, presentado por medio del segundo escrito de cuenta, lo cual deberá hacerse de la misma forma, esto es, que dicha fedataria lo devuelva directamente ante la autoridad. Lo anterior, habida cuenta que una vez confrontada la cantidad total adeudada al ejecutante de **\$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional)**, con el monto bruto que cubre el cheque exhibido en el presente escrito, se corrobora que el porcentaje que ampara ésta última corresponde al **1.49 % (uno punto cuarenta y nueve por ciento) del monto total adeudado**, que sumado al porcentaje cubierto por los cheques exhibidos anteriormente, y ya devueltos a la autoridad, resultan en un **8.98%** (ocho punto noventa y ocho por ciento) del monto total adeudado, del que evidentemente se inconformó el ejecutante en su oportunidad, dado que expresó su voluntad de recibir cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total adeudada, lo que en la especie tampoco acontece en esta ocasión.

Tercero.- Por otro lado, al advertirse del cómputo realizado por la secretaría y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, toda vez que mediante acuerdo de ocho de julio del año en curso se requirió **por última ocasión** a los integrantes del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, y los mismos fueron omisos en dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el citado auto, esto es, la realización del pago total por la suma total de \$1,056,938.91 (un millón



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.), o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo del año en curso, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento subsistente, decretado en el auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, por lo que ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$21,720.00 (veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veinte, a cada uno de los integrantes del **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Cuarto.- En virtud de lo anterior, en acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo **49/2020-10** y, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, con el propósito de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE**, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso al **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma total de **\$1´056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo del año en curso.**

Se **APERCIBE** a las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este Pleno se hará efectiva a cada uno una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** por la cantidad de **\$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Atento a lo anterior, mediante oficio, remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, a fin de justificar las actuaciones que este Cuerpo Colegiado se encuentra realizando en seguimiento al juicio de amparo número **49/2020-10**, promovido por ***** ..” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 1706/2021-I-R y 1965/2021-I-R. signados por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibidos en fecha tres y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, así como de seis escritos

ingresados en fechas cuatro de agosto, veintiuno de septiembre, trece de octubre de dos mil veinte, cuatro de enero, veinte de abril y veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, signados por el ciudadano *****
representante común de los actores, **relacionados con el juicio de amparo 566/2021-I**, promovido por *****; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-418/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.-** Ténganse por recibidos y agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales que correspondan, los oficios número **1706/2021-I-R** y **1965/2021-I-R**, que suscribe la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito con residencia en esta ciudad, con el primero de ellos, remite copia autorizada de la sentencia pronunciada el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo **566/2021-I**, promovido por *****
por propio derecho, en la que fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Federal al quejoso, contra el acto reclamado a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos siguientes:

“(…)

- **Dé contestación a las peticiones formuladas por el quejoso mediante los escritos presentados el(sic) veintiuno de septiembre(sic), trece de octubre(sic), cuatro de enero y veinte de abril de dos mil veintiuno; y lo notifique en términos de Ley.**
- **Asimismo, notifique a las partes el auto de once de diciembre de dos mil veinte**, dictado en autos del cuadernillo de queja **002/2020**, de su índice.

(…)”

Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, la Secretaria del Juzgado de Alzada hace llegar el auto emitido el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo en referencia, en el que se declaró que la sentencia de amparo antes señalada **causó ejecutoria** y con fundamento en lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Pleno para que dentro del término de **tres días** informe y demuestre el cumplimiento dado a dicha ejecutoria, o bien, los actos que se hayan realizado para ese fin, con apercibimiento de multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento.

SEGUNDO.- En este sentido, **en estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria**, vertidos en el punto de acuerdo anterior, **así como en atención al diverso oficio número 1965/2021-I-R**, se señala lo siguiente:

Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020**, **S-S/005/2020**, **S-S/006/2020**, **S-S/007/2020**, **S-S/008/2020** y **S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal www.tcatab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se han ido habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020** y **S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

En tales circunstancias, **al acreditarse en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia que existe una sentencia concesoria de amparo firme**, emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el amparo **566/2021-I**, promovido por ***** , por propio derecho y con el propósito de dar **estricto cumplimiento al requerimiento realizado por dicho Juez, a través del oficio 1965/2021-I-R**, es procedente **reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que **subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor**.

TERCERO.- Con base en las anteriores consideraciones, **se procede a dar contestación a las peticiones formuladas por el quejoso mediante los escritos presentados los días veintiuno de septiembre y trece de octubre de dos mil veinte, cuatro de enero y veinte de abril de dos mil veintiuno**, de la siguiente forma: Por una parte, se tiene por presentado al ciudadano ***** , representante común de los ejecutantes, entre ellos, **del quejoso *******, con sus escritos ingresados **en fechas veintiuno de septiembre y trece de octubre de dos mil veinte**, con el primero de los citados (veintiuno de septiembre de dos mil veinte), solicita en términos del artículo 8 constitucional, se haga efectiva la medida de apremio decretada en el punto tercero del auto emitido el **once de marzo de dos mil veinte**, donde esta Sala Superior concedió un término de quince días hábiles a la entidad pública condenada, para dar cumplimiento a la sentencia, sin que a esa fecha haya dado cabal cumplimiento a lo requerido, razón por la cual peticona que en un término de tres días se dé cumplimiento a tal requerimiento y se duplique la medida de apremio a las autoridades, con la finalidad de vencer el desacato en el que vienen incurriendo, asimismo, con el **segundo** de los escritos (trece de octubre de dos mil veinte) manifiesta que: “este tribunal viene actuando parcialmente a favor del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, y del actual presidente municipal”, dado que si bien suspendió sus actividades con motivo de la pandemia, lo cierto es que las reanudó desde hace más de un mes (tomando en cuenta la fecha de presentación del escrito), sin que hasta ese momento haya recaído acuerdo alguno, vulnerando con ello sus garantías individuales(sic) y el derecho de certeza jurídica, solicitando la intervención del Magistrado Presidente de este órgano constitucional autónomo para que no se siga actuando con parcialidad y se emita a la brevedad el acuerdo en los términos de ley, de lo contrario se verían en la necesidad de acudir a la Secretaría de la Función Pública, a fin de presentar la queja correspondiente en contra de los servidores públicos que resulten responsables, señalando como **nuevo domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en avenida 27 de Febrero número 948, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y sobre las cuales se proveerá en el acuerdo que hoy se emite.

Al respecto, en atención a las manifestaciones vertidas por el representante común de los actores, debe precisarse que en este momento **no ha lugar** a hacer efectiva la medida de apremio decretada en el punto tercero del auto emitido el **once de marzo de dos mil veinte**, habida cuenta que, como así se precisó en el punto **SEGUNDO** de este auto, los plazos en el presente cuadernillo de ejecución **fueron suspendidos desde el veinte de marzo de dos mil veinte**, con motivo de la emergencia sanitaria y el fenómeno de salud pública originada por el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, **siendo reanudados hasta esta fecha**, al ubicarse en el supuesto previsto en el inciso f) del artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Acuerdo General **S-S/009/2020**, por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES**

JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, esto es, la existencia de una **sentencia concesoria de amparo firme**, emitida por el Juez **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco en el amparo **566/2021-I**, lo que a su vez implica que para las autoridades requeridas en el mencionado auto de once de marzo de dos mil veinte, **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, a través del **Síndico de Hacienda**, así como **su Presidente, titular de la Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal**, tampoco se encontraban habilitados los plazos y términos, por ende, el plazo de **quince días** ahí concedido para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la **Tercera Sala Unitaria**, en el expediente de origen **418/2013-S-3**, estaba supeditado a que dichos términos se reanudaran nuevamente.

De la misma forma, **no ha lugar** en este momento a duplicar la medida de apremio a las autoridades mencionadas, con la finalidad de vencer el desacato en el que, a criterio del actor, vienen incurriendo las autoridades, dado que, por un lado, al no encontrarse, **hasta ahora**, habilitados los plazos y términos en el asunto que nos ocupa, no se puede considerar que las autoridades demandadas hayan incurrido en desacato alguno, máxime si se toma en cuenta que las autoridades fueron notificadas del auto emitido el **once de marzo de dos mil veinte**, en fecha dieciocho de marzo del mismo año, y, de conformidad con el artículo 106 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique, por lo que, en términos procesales y de conformidad con lo antes expuesto, el primero de los quince días sería **el día de hoy**, de ahí que no resulte procedente en estos momentos imponer la medida de apremio y mucho menos duplicarla; por otro lado, dentro de los artículos 89, 90, 91 y 92 del ordenamiento legal en cita, que rigen el cumplimiento de las sentencias, no está prevista esa circunstancia.

De tal suerte que la supuesta parcialidad que el actor le atribuye a este tribunal, al considerar, de manera específica, que si bien este ente suspendió sus actividades con motivo de la pandemia, lo cierto es que las reanudó desde el mes de agosto de dos mil veinte, sin que a la fecha en que presentó su escrito, haya recaído acuerdo alguno, con lo cual estimó vulneradas sus prerrogativas y su derecho de certeza jurídica; **no encuentra sustento legal alguno**, toda vez que, tal como se ha precisado, los plazos y términos jurisdiccionales, en el caso concreto, **se encontraban suspendidos**, siendo ésta la causa por la cual no se había dictado acuerdo alguno, **pues hasta antes de este momento, no constaba en autos el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento, o bien la existencia de una sentencia concesoria de amparo firme**; no obstante, dado que a la fecha ya se surte el último supuesto, en virtud que fue emitida por el Juez **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, una sentencia concesoria de amparo firme en el juicio **566/2021-I**, es que a partir de esta fecha se reanudaron legalmente las actuaciones en el presente expediente. Así también, tampoco podría considerarse que, en la especie, existe parcialidad alguna con la suspensión de plazos y términos a que se ha hecho alusión, esto derivado precisamente de que los referidos lineamientos emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/009/2021** y modificados a través de los subsecuentes acuerdos generales, han sido publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **siendo su aplicación y observancia de carácter general y no individualizado**, lo que demuestra que en ningún momento se expidieron con el objetivo de paralizar o detener, de manera específica, el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el cuadernillo de ejecución derivado del juicio contencioso administrativo **418/2013-S-3**, sino en todo caso, como se ha explicado, en el ánimo de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.

Luego, en cuanto a la solicitud hecha para que el Magistrado Presidente de este órgano constitucional autónomo intervenga para que no se siga actuando con parcialidad y se emita a la brevedad, el acuerdo en los términos de ley, de lo contrario se verán en la necesidad de acudir a la Secretaría de la Función Pública, a fin de presentar la queja correspondiente en contra de los servidores públicos que resulten responsables, **dígase al ocurso que deberá estarse a lo expuesto en este punto de acuerdo, quedando expeditos sus derechos para hacerlos valer como corresponda.**

CUARTO.- Por otra parte, agréguese a los autos los **escritos recibidos los días cuatro de enero y veinte de abril de dos mil veintiuno**, cuyo contenido resulta ser **idéntico** y, con los cuales, el representante común de los actores, entre ellos, **del quejoso *******, de conformidad con los artículos 8 constitucional, 90, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, solicita se adopten las medidas

¹ "ARTICULO 106.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practique."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

apegadas a estricto derecho en cuanto a la ejecución de la sentencia, conforme a los preceptos normativos que cita y transcribe, los cuales señala no se han satisfecho en sus términos para vencer el desacato de la autoridad, en ese sentido, dígase a los ejecutantes que deberán estarse al punto de acuerdo siguiente.

QUINTO.- De acuerdo a los argumentos expuestos en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO**, toda vez que a la presente fecha se ha reactivado el presente expediente, en el ánimo de no dejar en estado de indefensión a las partes y en estricta observancia al principio de plena ejecución previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal **requiere al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como a su **PRESIDENTE, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**, todos del citado ente jurídico, para que realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a los actores que se enlistan a continuación, en el entendido de que de dichos montos ya se encuentra descontado el pago realizado en la diligencia de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, quedando de la siguiente manera:

ACTOR	MONTO
*****	\$915,581.68
*****	\$911,469.36
*****	\$911,469.36
*****	\$911,469.36
*****	\$911,469.36
*****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
*****	\$1'011,469.36
TOTAL	\$8'607,336.56

Se **APERCIBE** a las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este Pleno se hará efectiva a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

SEXTO.- Ahora bien, en cuanto al efecto precisado en la parte in fine del punto primero de la ejecutoria que se cumplimenta, relacionado con la notificación en los términos de ley del presente acuerdo, infórmese al Juez de Alzada que una vez autorizado este acuerdo por el Pleno, el presente cuadernillo será turnado a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que proceda en términos de los artículos 102, 103, 104, 105 y 106 de la abogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que una vez practicadas las notificaciones a las partes, le serán remitidas las constancias respectivas que así lo acrediten, mismas que deberán realizarse en el nuevo domicilio señalado por los ejecutantes para oír citas y notificaciones, siendo el ubicado en avenida 27 de Febrero número 948, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SÉPTIMO.- De igual forma, en seguimiento a los lineamientos marcados en el segundo punto del fallo protector, y, previo a dar cabal cumplimiento a lo ahí señalado, este

Pleno estima relevante reiterar, como así se precisó en el informe justificado que fue rendido en su oportunidad dentro del juicio de amparo **566/2021-I** promovido por *****
*****, por propio derecho, que los escritos recibidos los días **veinte de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, fueron acordados en el **cuadernillo de queja 002/2020**, mediante proveído de **once de diciembre de dos mil veinte**, mismo que fue notificado de manera personal en fecha **veintidós de enero de dos mil veintiuno**, en el domicilio que los actores tenían señalado con anterioridad ante este Tribunal, ubicado en Calle *****
*****entendiéndose la diligencia con la persona que se encontró en el domicilio, previo citatorio que para tal efecto se dejó el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno y que no fue atendido, como se acredita con las constancias que para ello se ordena se remitan a la autoridad federal; sin embargo, en **estricto acatamiento** a la ejecutoria que se cumplimenta, toda vez que a la presente fecha se ha acordado el nuevo domicilio de los actores para tales efectos, se **ordena de nueva cuenta notificar a las partes el auto de once de diciembre de dos mil veinte**, dictado en autos de la mencionada **queja 002/2020**, relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, debiendo ser remitidas las constancias correspondientes al juzgado requirente, una vez practicadas, a fin de cumplir con todos los efectos precisados en la ejecutoria, esto al nuevo domicilio señalado para oír citas y notificaciones ubicado en *****, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

OCTAVO.- Por último, a fin de **resarcir totalmente** al quejoso en la prerrogativa que el Juez Federal estimó vulnerada, se procede a proveer los diversos escritos presentados en distintas fechas por su representante común y de las cuales se da cuenta en el presente acuerdo. En ese sentido, se tiene por presentado al ciudadano *****
*****, con sus escritos ingresados los días cuatro de agosto de dos mil veinte y veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de los cuales, por un lado, el mencionado representante común de los actores en este cuadernillo de ejecución de sentencia, medularmente solicita que no se sigan violando sus derechos y se emita otro acuerdo en el que se le conceda un término de tres días hábiles a las autoridades para dar cumplimiento a la sentencia, apercibiéndola con multa, toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en el auto de fecha once de marzo de dos mil veinte, y, por otro lado, de conformidad con los artículos 8 constitucional, 90, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, solicita se adopten las medidas necesarias apegadas a estricto derecho, en cuanto a la ejecución de la sentencia dictada en este juicio. Al respecto, dígase al ocursoante que deberá estarse al contenido del **QUINTO** punto de acuerdo del presente proveído, en el cual se determinó lo que conforme a derecho procede.

Ahora bien, en cuanto a que se ordene una investigación ante la Dirección de Administración de Finanzas del municipio de Jonuta, Tabasco, para conocer la certeza del monto total de los ingresos económicos programados y aprobados para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de dicho ente municipal, y así corroborar si fue incluida como deuda pública en la partida correspondiente de su Presupuesto de Egresos el pasivo de \$8'607,336.56 (ocho millones seiscientos siete mil trescientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.), asimismo, se gire oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, para que en el término de cinco días hábiles, proporcione copia del ejemplar del Periódico Oficial donde se hubiese publicado la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, correspondiente al municipio de Jonuta, Tabasco, así como del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para dicho ente jurídico. En ese sentido, resulta necesario aclarar que este órgano jurisdiccional conforme a lo previsto por la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, para el cumplimiento de las sentencias definitivas, sólo está obligado a observar el procedimiento y medidas de apremio establecidos en sus artículos 90, 91 y 92, lo cual hasta el momento, se ha aplicado a cabalidad, por lo que en todo caso, es facultad del ente municipal aportar los anteriores elementos para acreditar el cumplimiento de la sentencia, lo que podrá ser considerado por este Pleno en el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los autos del juicio de amparo **566/2021-I**, promovido por *****
*****, por propio derecho, así como como en atención al oficio número **1965/2021-I-R**, mediante similar que se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole **conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, a fin de atender puntualmente su mandato**, en específico, las constancias de notificación precisadas en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente acuerdo, siendo que una vez autorizado este acuerdo por el Pleno, el presente cuadernillo será turnado a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, de nueva cuenta, para que proceda a **notificar a las**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

partes, tanto del presente proveído como el auto emitido el **once de diciembre de dos mil veinte**, en el **cuadernillo de queja 002/2020**. Hecho lo anterior, se informará lo conducente con la remisión de las constancias de notificación aludidas...” - - - - -
- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta Del oficio 22910/2021 recibido el dieciséis de agosto del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 18/2018-III-B**, interpuesto por ***** , así como de los oficios y anexos TJA-DA-191/2021 y TJA-DA-192/2021, firmados por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administradora de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio **22910/2021**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo emitido el once de agosto de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, en el que el Juez de Alzada concedió una prórroga de **diez días hábiles**, para que esta autoridad: **a)** informe el cumplimiento dado a la ejecutoria amparo, respecto a la reinstalación de la quejosa C. ***** , en específico, de la entrega de los recibos de nómina, inscripción a los servicios de seguridad social y antigüedad laboral reconocida y **b)** comunique el resultado de los ajustes presupuestales y el programa de pagos propuesto a la C. ***** , con la finalidad de lograr el pago de las prestaciones que se le adeudan. Agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Asimismo, se tiene por recibido el oficio número **TJA-DA-191/2021**, de fecha veintitrés de agosto de este año, mediante el cual la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, rinde el informe solicitado por este Pleno, mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso, relacionado con la entrega de los recibos de nómina a la servidora pública C. ***** , así como su inscripción a los servicios de seguridad social y la antigüedad laboral que tiene reconocida, para lo cual remite copias certificadas de las constancias respectivas; por lo que se le tiene por cumplimentado dicho requerimiento.

Tercero.- Atento a lo anterior, por cuanto hace al requerimiento efectuado por el Juez de Alzada para que **a)** se informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria amparo, respecto a la reinstalación de la quejosa C. ***** , en específico, de la entrega de los recibos de nómina, inscripción a los servicios de seguridad social y antigüedad laboral reconocida; este Pleno de la Sala Superior, **en estricto cumplimiento a lo solicitado** y conforme a lo vertido en el informe rendido por la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, del que se dio cuenta en el párrafo anterior, informa lo siguiente:

1) En cuanto a la entrega de los recibos de nómina a la servidora pública C. ***** , a la fecha en que se suscribió el referido oficio por la Directora Administrativa, tales recibos corresponden a las nóminas ordinarias y extraordinarias del período **1 (uno) de marzo al 31 (treinta y uno) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, los cuales se expidieron y timbraron oportunamente², tan es así que la citada servidora pública recibió en tiempo y forma sus pagos quincenales, como así se acredita con los recibos de pago conducentes y, las constancias de transferencia bancaria y/o cheques relativos que para tales efectos se acompañan a este acuerdo; por tanto, dichos recibos de pago estuvieron a disposición de la citada servidora pública en todo momento, sin embargo, la misma nunca acudió a recogerlos ante la Dirección Administrativa de este tribunal.

No obstante, ante la omisión de la citada servidora pública de comparecer a recoger tales recibos ante la Dirección Administrativa, con fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) fueron enviados los mismos por la titular de esa dirección al correo electrónico ***** , que para tal efecto fue proporcionado por la citada servidora pública mediante el curriculum vitae que entregó y que forma parte del expediente personal que obra

² Al respecto, es de aclararse que de acuerdo a la normativa fiscal vigente, los recibos de nómina son creados a partir del sistema generador de los CFDI, que emite un archivo en formato ZIP que contiene un PDF (representación impresa) y uno en XML (aplicación para servicios web). Luego, el formato **XML** es el tipo de archivo válido para el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y, una vez generado y timbrado, confirma que se ha cumplido con la entrega al Sistema de Administración Tributaria (SAT) y el archivo en formato de Documento Portátil (por sus siglas en inglés es PDF) es la representación gráfica.

en esa Dirección Administrativa; siendo que al día siguiente, esto es, el 17 (diecisiete) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) compareció la propia C. ***** ante esa Dirección Administrativa a recibirlos físicamente, tal como se acredita con la firma de recepción que asentó la citada persona en los mencionados recibos y las constancias de hechos que se levantaron por esa servidora pública y que fueron certificados por la Secretaria General de Acuerdos, tanto del envío electrónico como de la recepción física de dichos recibos, que para tales efectos se acompañan también a este acuerdo.

Igualmente, por lo que corresponde a la quincena del **1 (uno) al 15 (quince) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, una vez expedido y timbrado el recibo de pago correspondiente, dicho recibo fue enviado por la titular de la Dirección Administrativa al mismo correo electrónico proporcionado por la C. *****, en fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), tal como se acredita con la constancia de hechos que para tales efectos se agrega, quedando expedito su derecho para comparecer a la Dirección Administrativa a solicitar la impresión física de dicho comprobante.

Con todo lo anterior, se confirma que, a la fecha, se ha llevado a cabo la **entrega física y electrónica de los recibos de nómina de la servidora pública** ***** de las quincenas del 1 (uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) – fecha de su reingreso a este tribunal- hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), así como la **entrega electrónica** de la quincena del 1 (uno) al 15 (quince) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), esto es, hasta las quincenas que abarca la rendición del informe por parte de la Dirección Administrativa de este tribunal, quedando expedito el derecho de la citada persona para comparecer ante dicha dirección a solicitar el envío electrónico y/o la impresión física de los recibos en lo subsecuente.

2) En cuanto a la inscripción de la referida servidora pública a los servicios de seguridad social, es de señalarse que, mediante la Dirección Administrativa de este tribunal, se cumplió cabalmente, así como en tiempo y forma con tal obligación, tal como se acredita con los registros de movimientos y aportaciones electrónicos cuyas impresiones certificadas se acompañan, que demuestran que la servidora pública C. ***** fue dada de alta ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 1 (uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) -fecha de su reingreso- y que se han llevado a cabo puntualmente, los pagos de las cuotas y aportaciones correspondientes a partir de esa fecha, de acuerdo a los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco³.

³ **Artículo 34.-** Todo asegurado comprendido en el artículo 2 de la LSSET, a excepción de las fracciones VII y VIII, tiene obligación de contribuir al Fondo del ISSET el 16% de su sueldo base mensual, comprendiendo los incrementos retroactivos a que tenga derecho. El monto que resulte de obtener el porcentaje referido se enterará al ISSET y se distribuirá en la forma siguiente:

- I.- El 21.875% para prestaciones médicas.
- II.- El 03.125% para el seguro de vida y apoyo de gastos funerarios.
- III.- El 62.500% para pensiones.
 - a) 33.750% para su cuenta individual.
 - b) 28.750% para el esquema de beneficio definido.
- IV.- El 04.375% para servicios asistenciales.
- V.- El 01.875% para deporte, recreación y cultura.
- VI.- El 06.250% para el fondo general de administración.

(...)

Artículo 35.- Los Entes Públicos tienen la obligación de aportar el 26 por ciento sobre el sueldo base mensual y el sobresueldo por riesgo de trabajo, conforme a los porcentajes siguientes:

- I.- 14.49994 por ciento para prestaciones médicas;
- II.- 0.49998 por ciento para el seguro de vida y seguro de gastos funerarios;
- III.- 7.99994 por ciento para pensiones del esquema de beneficio definido;
- IV.- 0.69992 por ciento para servicios asistenciales;
- V.- 0.29978 por ciento para deporte, recreación y cultura; y
- VI.- 1.99992 por ciento para el fondo general de administración.

El monto que resulte de obtener este porcentaje se enterará al ISSET.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

3) Finalmente, en cuanto a la antigüedad laboral que hasta el momento tiene reconocida la C. ******, ante esa Dirección Administrativa, es de señalarse que hasta en tanto no exista instrucción firme en contrario dada por las autoridades jurisdiccionales competentes, en el ánimo de observar las normas financieras y contables que rigen a este órgano constitucional autónomo y no incurrir en responsabilidad de ningún tipo -derivado de la interpretación otorgada por este Pleno de la Sala Superior a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **18/2018**, que se encuentra pendiente de definición por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, conforme a las acciones legales que el Magistrado Presidente, como representante de este tribunal ha emprendido- y de conformidad con el artículo **SEXTO** Transitorio de la actual Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴ -interpretado en sentido contrario, dado que la C. ****** no contaba con plaza de base-; a la fecha se puede reconocer a favor de la citada persona el periodo del 1 (uno) de septiembre al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) -derivado del nombramiento por tiempo determinado otorgado por el entonces Pleno de la Sala Superior-, y del **1 (uno) de marzo al 15 (quince) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)** -desde la fecha de reingreso hasta la última quincena que abarca el presente acuerdo- contabilizándose hasta el momento una antigüedad de la C. ****** ante el actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco de 9 (nueve) meses y 15 días.

Al respecto, cabe aclarar que si bien en los recibos de pago que han sido enviados y, entregados física y electrónicamente a la C. ******, aparece como fecha de "ingreso" la de 1 (uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), esto se debe a que, según lo informado por la Dirección Administrativa, el sistema de registro de nómina no permite capturar fecha de "reingreso", sin embargo, para efectos del reconocimiento de antigüedad laboral que se solicita, debe observarse lo antes señalado.

Para acreditar lo anterior, envíese a la Alzada copias certificadas del citado informe rendido por la Dirección Administrativa, así como del nombramiento por tiempo determinado y de las demás constancias que han sido referidas en los párrafos precedentes.

Cuarto.- Por otra parte, en cuanto al requerimiento de la Superioridad en torno a que **b)** se comunique el resultado de los ajustes presupuestales y el programa de pagos propuesto a la C. ******, con la finalidad de lograr el pago de las prestaciones que se le adeudan; **en cumplimiento a lo solicitado**, es de comunicarse que, de acuerdo a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el proveído de uno de julio de este año, se expidió el Acuerdo General **S-S/009/2021**, de fecha uno de julio de este año, a través del cual fueron modificados los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, así como, en colaboración con la **Presidencia**, se realizaron los ajustes conducentes a los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, para la implementación de medidas de austeridad señaladas en dicho acuerdo⁵, a fin de generar las **economías** necesarias y poder cumplir con el compromiso antes

⁴ "SEXTO. Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos hasta que el Pleno acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

El personal de base que preste sus servicios al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, quedará adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa, en su condición de organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, respetándose todos sus derechos laborales.

El régimen de seguridad social del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco."

⁵ Las cuales son las siguientes:

1.- Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

2.- Que se **inhabilten temporalmente** -hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

señalado, lineamientos que entraron en vigor a partir del cinco de julio de dos mil veintiuno, según se observa del artículo Segundo de dichos lineamientos y que para mayor seguridad jurídica, mediante oficios número **TJA-P-43/2021** y **TJA-P-44/2021**, de fechas uno y dos de julio del año en curso, respectivamente, fueron remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; documentos que se ordenan remitir en copia certificada al Juez de Alzada para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, no obstante la aplicación de los citados lineamientos, es el caso que a la fecha no se tiene conocimiento de los **resultados cuantitativos** y/o de las **economías** que se han generado por la aplicación de tales medidas de austeridad, implementadas por la **Dirección Administrativa** y el **Órgano de Control Interno** de este tribunal, a quienes en el ámbito de sus atribuciones se les ordenó su observación y ejecución, en específico, las medidas de austeridad relacionadas con la **contratación de servicios y gastos operativos del tribunal**; por lo que de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁶, mediante sendos oficios que se giren, requiérase a la Directora Administrativa y a la Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, rindan un informe respecto de los **resultados cuantitativos** y/o las **economías** generadas con la observancia y aplicación de las medidas de austeridad antes señaladas, así como los ajustes presupuestales que se hayan generado o se estén generando por virtud de dicha aplicación y el proyecto de programa de pagos que se puede proponer a la C. *****^{*****}, soportando lo anterior con los documentos idóneos para tales efectos, a fin que este Pleno pueda desahogar lo requerido en ese aspecto por el Juzgado de Alzada.

En ese sentido, infórmese a la Alzada que, una vez sean desahogados los informes requeridos en el presente acuerdo, se comunicará lo relativo.

Quinto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como de todas la demás constancias señaladas para su envío en el presente proveído, peticionándole tenga a esta autoridad por cumplimentado lo ordenado en el inciso **a)** y en vías de cumplimiento lo ordenado en el inciso **b)**, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a los informes requeridos en el punto anterior, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general **S-S/009/2021** aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada el uno de julio del año en curso. Asimismo, es prudente informar al Juzgado de Distrito, que en el actuar requerido a esta autoridad, es fundamental la operatividad a cargo de la Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, servidora pública que actualmente se encuentra afectada en su salud por motivo de haber contraído el virus SARS-COV2 (COVID19), lo que por respeto y resguardo a su salud, así como a los demás servidores publicos, se han limitado sus actividades, lo cual evidentemente ha repercutido en sus tareas propias, así como en los resultados a las acciones que se le han encomendado en el presente asunto, situación fortuita que pedimos sea considerada en la PRÓRROGA PRUDENTE solicitada; para los efectos legales correspondientes, remítase copia certificada de las evidencias clínicas anunciadas, hasta el momento recabadas... -----

3.- Que se fortalezcan por parte de la **Dirección Administrativa** y el **Órgano Interno de Control**, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la **contratación de servicios y gastos operativos del tribunal**.

4.- Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de **medidas de austeridad posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

⁶ “**Artículo 60.-** Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno del vencimiento del nombramiento otorgado a la ciudadana Kristell Asunción Carrillo Torres quien ocupa el cargo de Oficial Jurisdiccional “B” de Sala Superior, con adscripción a la Segunda Ponencia de Sala Superior, y en su caso expedición de uno nuevo. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“...Único.- Para el cargo de Oficial Jurisdiccional “B” de la Sala Superior con adscripción a la Segunda Ponencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 171, fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno a la ciudadana Kristell Asunción Carrillo Torres ...” -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXI Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----